



Gestión de Servicio Social

RESOLUCIÓN GERENCIAL GENERAL REGIONAL N° 367 -2024-GRL-GGR.

Belén, 4 de julio del 2024



Visto, Oficio N° 1125-2024-GRL-GERDAGRI-L/OAJ-047, de fecha 03 de mayo de 2024, suscrito por la Gerencia Regional de Desarrollo Agrario y Riego de Loreto, remite a la Gerencia Regional de Asesoría Jurídica, el recurso de apelación interpuesto por la servidora **ROSA BERTILDA SORIA GUIMACK VDA. DE BRAGA**, contra la Resolución Gerencial N° 183-2024-GRL-GERDAGRI-L, de fecha 22 de marzo de 2024 y;

CONSIDERANDO:



Que, la Ley de Reforma el artículo 191° de la Constitución Política del Perú, modificado por la Ley N° 27680, Ley de Reforma Constitucional del Capítulo XIV del Título IV sobre Descentralización, Ley N° 30305, Ley de Reforma de los Art. 191, 194 y 203 de la Constitución Política del Perú y demás modificatorias; en concordancia con la Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, modificada por la Ley N° 27902, que en su artículo 2, establece: "Los Gobiernos Regionales son personas de derecho público, con autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia, constituyendo para su administración económica y financiera, un Pliego Presupuestal", y; artículo 4 que señala: "Los gobiernos regionales promueven el desarrollo y la economía regional, fomentan las inversiones, actividades y servicios públicos de su responsabilidad, en armonía con las políticas y planes nacionales y locales de desarrollo, y son competentes entre otras atribuciones aprobar su organización interna".



Que, el Principio de Legalidad, previsto en el numeral 1.1 del inciso 1 del Artículo IV° del Título Preliminar del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS (en adelante, TUO de la Ley N° 27444), establece: "Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas". Se entiende que la actuación de la Autoridad Administrativa debe ceñirse dentro de los márgenes que establece nuestra normatividad nacional vigente, con la finalidad de observar inexorablemente sus alcances; siendo así, el Principio de Legalidad busca que la Administración Pública respete y cumpla las normas legales al momento de ser aplicadas en los casos materia de su competencia.

De conformidad con lo señalado en el inciso 218.1 del artículo 218° del TUO de la Ley N° 27444; los recursos administrativos son: a) Recurso de reconsideración, b) Recurso de apelación. Solo en caso que por ley o decreto legislativo se establezca expresamente, cable la interposición del recurso administrativo de revisión. Asimismo, el inciso 218.2 del artículo 218 del mismo cuerpo normativo establece que el término para la interposición de los recursos es de quince (15) días perentorios, (...).

Que, de conformidad con lo establecido en el artículo 220° del TUO de la Ley N° 27444, sobre el recurso de apelación señala que, se interpondrá cuando la impugnación se sustente en diferente interpretación de las pruebas producidas o cuando se trate de cuestiones de puro derecho, debiendo dirigirse a la misma autoridad que expidió el acto que se impugna para que eleve lo actuado al superior jerárquico. La apelación es el recurso mediante el cual el administrado se dirige a la misma autoridad que tomó decisión, para que esta la eleve a la autoridad jerárquicamente superior. En ese marco, la autoridad a la que se eleva el expediente, en función a sus atribuciones, reevalúa el expediente y toma una nueva decisión. Asimismo, a diferencia de la reconsideración, la apelación no requiere nueva prueba, Es decir, la apelación presupone la existencia de una jerarquía administrativa titular de la potestad de corrección, y por ello, busca exigir al superior que examine lo actuado y resuelto por el subordinado. En ese sentido, los administrados podrán ejercer este recurso solo cuando un acto haya sido emitido por un órgano administrativo subordinado jerárquicamente a otro, y no



Gestión de Servicio Social

RESOLUCIÓN GERENCIAL GENERAL REGIONAL N°367 -2024-GRL-GGR.

Belén, 4 de julio del 2024

cuando se trate de actos emitidos por la autoridad de mayor jerarquía, o por órganos autónomos.

Que, el recurso de apelación tiene por objeto que el funcionario superior jerárquico examine, a solicitud de parte o tercero legitimado, la resolución administrativa que le produzca agravio, con el propósito que sea anulada o revocada, total o parcialmente, debiendo sustentarse la impugnación en diferente interpretación de las pruebas producidas o cuando se trate de cuestiones de puro derecho, conforme lo establece el artículo 220° del Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General; asimismo, si cumple o no con los requisitos de admisibilidad señalados en el artículo 124°, 218 y 221° del mencionado TUO;

Que, en ese mismo orden de ideas y previo a resolver el fondo del asunto, debe examinarse si el recurso de apelación materia de grado cumplen o no con los requisitos de admisibilidad señalados en el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General, es decir;

- Si ha sido interpuesto dentro del término de quince (15) días hábiles computados desde el acto de notificación de la resolución que causa agravio, conforme al numeral 218.2 del artículo 218 de la citada Ley;
- Si contiene la debida fundamentación de hecho como de derecho, así pues, luego de verificar que el recurso impugnatorio cumple con todos y cada uno de los requisitos antes mencionados, le corresponde a esta instancia superior pronunciarse sobre el fondo del asunto cuestionado por el apelante.

Que, con el Recurso de Apelación contra la Resolución Gerencial General N° 183-2024-GRL-GERDAGRI-L, de fecha 22 de marzo de 2024, presentado por la administrada **ROSA BERTILDA SORIA GUIMACK VDA. DE BRAGA**, identificada con DNI N° 05313161

Teniendo como antecedentes:

- Mediante Resolución Gerencial N° 183-2024-GRL-GERDAGRI-L, de fecha 22 de marzo de 2024, que resuelve en su artículo primero: DECLARAR IMPROCEDENTE, la solicitud de la administrada **ROSA BERTILDA SORIA GUIMACK VDA. DE BRAGA**, identificada con DNI N° 05313161, esposa del ex servidor **LUIS BRAGA RICOPA**, (cesado), debido a que ha prescrito su derecho, toda vez que dentro de la Carrera administrativa cualquier derecho se puede reclamar dentro de los 10 años siguientes, es por ello que ha prescrito la reclamación ante la entidad, lo cual puede hacerlo vía judicial.
- Mediante Constancia de Notificación S/N, se notificó en fecha 09 de abril de 2024, a la titular **ROSA BERTILDA SORIA GUIMACK VDA. DE BRAGA**, en su domicilio San Martín con Puerto Morey N° 07, con la Resolución Gerencial N° 183-2024-GRL-GERDAGRI-L, de fecha 22 de marzo de 2024, que resuelve DECLARAR IMPROCEDENTE, la solicitud de la administrada **ROSA BERTILDA SORIA GUIMACK VDA. DE BRAGA**, identificada con DNI N° 05313161, (...).
- Mediante Escrito S/N, de fecha 15 de abril de 2024, la administrada **ROSA BERTILDA SORIA GUIMACK VDA. DE BRAGA**, interpone recurso de Apelación contra la Resolución Gerencial N° 183-2024-GRL-GERDAGRI-L, de fecha 22 de marzo de 2024, que resuelve DECLARAR IMPROCEDENTE, la solicitud de la

RESOLUCIÓN GERENCIAL GENERAL REGIONAL N° 367-2024-GRL-GGR.

Belén,

4 de julio del 2024

administrada ROSA BERTILDA SORIA GUIMACK VDA. DE BRAGA, identificada con DNI N° 05313161, (...);

Que, con Oficio N° 1125-2024-GRL-GERDAGRI-L/OAJ-047, de fecha 03 de mayo de 2024, suscrito por la Gerencia Regional de Desarrollo Agrario y Riego de Loreto, remite a la Gerencia Regional de Asesoría Jurídica, el recurso de apelación interpuesto por la servidora ROSA BERTILDA SORIA GUIMACK VDA. DE BRAGA, contra la Resolución Gerencial N° 183-2024-GRL-GERDAGRI-L, de fecha 22 de marzo de 2024, asimismo adjunta el expediente administrativo;

Que, del análisis del expediente administrativo y de los documentos precisados en los párrafos precedentes, se aprecia que, la solicitante plantea como pretensión en amparo a lo dispuesto en el en el Artículo N° 209 de la Ley General de Procedimientos Administrativos N° 27444, interpone apelación contra la Resolución Gerencial N° 183- 2024 - GRL-GERDAGRI - L, de fecha 22 de marzo de 2024. Que, en su artículo primero: declara improcedente el pago por Refrigerio y Movilidad, reintegro y devengados solicitado por la servidora ROSA BERTILDA SORIA GUIMACK VDA. DE BRAGA esposa del ex servidor LUIS BRAGA RICOPA, (cesado), con la finalidad de que sea revocada por el órgano superior pertinente en atención a los fundamentos de hecho y derecho.

Que, al respecto es preciso tener presente que el peticionante tiene la condición de **cesante** bajo los alcances del Decreto Ley N° 20530, por lo que tiene expedito su derecho de percibir todas las asignaciones que disfrutaron hasta el momento de cese, siempre y cuando estas tengan carácter de permanentes en el tiempo y regulares en su monto, dado que la asignación de refrigerio y movilidad que gozaron cuando eran trabajadores activos del sector agrario, al no ser regular en su monto, no tuvo el carácter de pensionable.

Asimismo, a lo largo del tiempo el ordenamiento jurídico peruano ha venido reconociendo mediante norma expresa el plazo de prescripción de las acciones derivadas de la relación laboral, siendo que el último plazo fue fijado mediante Ley N° 27321 (vigente desde el 23 de julio del 2000), la misma que establece que un trabajador podrá accionar los derechos derivados de la relación laboral en el periodo de cuatro (4) años contados a partir del día siguiente de la extinción del vínculo laboral.

Por ende, si bien es cierto el ex servidor LUIS BRAGA RICOPA, obtiene la PENSIÓN PROVISIONAL DE CESANTÍA con RESOLUCIÓN SECRETARIAL N° 051-91-GRA-SRAPE/ST de fecha 09 de mayo de 1991 con afectividad a partir 01 de mayo del 1991, y teniendo en cuenta que, el beneficio de refrigerio y movilidad fue emitida por Resolución Ministerial N° 00419-88-AC/T el cual entro en vigencia entre el 01 de junio de 1988 al 30 de abril de 1992 y se deja sin efecto con Resolución Ministerial N° 0898-92-AG. Se concluye que ha transcurrido más de veinte (20) años el no solicitar el pago de dicho beneficio.

En consecuencia por lo antes expuesto, se debe de declarar infundado el recurso de apelación presentado por la administrada ROSA BERTILDA SORIA GUIMACK VDA. DE BRAGA contra la Resolución Gerencial N° 183-2024-GRL-GERDAGRI-L, de fecha 22 de marzo de 2024, puesto que el plazo de prescripción de las acciones derivadas de la relación laboral, tipificado en la Ley N° 27321 (vigente desde el 23 de julio del 2000), la misma que establece que un trabajador podrá accionar los derechos derivados de la relación laboral en el periodo de cuatro (4) años contados a partir del día siguiente de la extinción del vínculo laboral. Finalmente ha prescrito su derecho, toda vez que dentro de la Carrera administrativa





Gestión de Servicio Social

RIS Amazonas
IQUITOS - PERU
Maravilla Natural del Mundo

RESOLUCIÓN GERENCIAL GENERAL REGIONAL N°367 -2024-GRL-GGR.

Belén, 4 de julio del 2024

cualquier derecho se puede reclamar dentro de los 10 años siguientes. Es por ello que no ha lugar la reclamación ante la entidad pudiendo hacerlo por la Vía judicial.

Que, estando de acuerdo al Informe Legal N° 502-2024-GRL-GGR-GRAJ y con las visaciones de la Gerencia Regional de Asesoría Jurídica, Gerencia Regional de Administración del Gobierno Regional de Loreto, y;

Que, en uso a las atribuciones conferidas por el Reglamento de Organización y Funciones del Gobierno Regional de Loreto, aprobado por Ordenanza Regional N° 004-2022-GRL-CR, de fecha 11 de marzo de 2022, y la delegación de facultades a la Gerencia General Regional mediante Resolución Ejecutiva Regional N° 093-2023-GRL-GR, de fecha 13 de enero de 2023, y su ampliatoria con Resolución Ejecutiva Regional N° 315-2023-GRL-GR, de fecha 19 abril de 2023, y;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Declarar **INFUNDADO** el Recurso de Apelación interpuesto por la administrada **ROSA BERTILDA SORIA GUIMACK VDA. DE BRAGA**, contra la Resolución Gerencial N° 183-2024-GRL-GERDAGRI-L, de fecha 22 de marzo de 2024, que resuelve **DECLARAR IMPROCEDENTE**, la solicitud de la administrada **ROSA BERTILDA SORIA GUIMACK VDA. DE BRAGA**, identificada con DNI N° 05313161, esposa del ex servidor **LUIS BRAGA RICOPA**, (cesado), debido a que ha prescrito su derecho, toda vez que dentro de la Carrera administrativa cualquier derecho se puede reclamar dentro de los 10 años siguientes, es por ello que ha prescrito la reclamación ante la entidad, lo cual puede hacerlo vía judicial.

ARTÍCULO 2°.- **DAR POR AGOTADA LA VÍA ADMINISTRATIVA**, de conformidad con el artículo 228° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, **aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS**.

ARTÍCULO 3°.- **NOTIFICAR** la presente resolución a las instancias correspondientes del Gobierno Regional de Loreto y a los interesados, conforme a Ley.

Regístrese, Comuníquese y Cúmplase.



Gobierno Regional de Loreto

Econ. Javier Shupinghua Tangoa
Gerente General Regional